



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5327/99.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

Extracto: S/SITUACION PLANTEADA POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE COMERCIO MARIANO MORENO DE ING. LUIGGI, RELACIONADA CON LA GESTION DE LA ACTUAL DIRECTORA.-

DICTAMEN N°:

088/03

SEÑORA MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el recurso jerárquico planteado de manera subsidiaria a fs. 319/336 y ampliado 382/384 por la docente Nilda SAAD, contra la Res. N° 277/02 por la que se dispone aplicarle la sanción de apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto con encuadre en el art. 80 inc. B de la Ley N° 1.124 y sus modificatorias, al respecto cabe manifestar:

- a) las presentes actuaciones se han iniciado por presentación de integrantes del personal docente, miembros de la comunidad de Ingeniero Luiggi, lugar de enclave del Establecimiento Escolar en donde la docente denunciada ejerce funciones directivas;
- b) en la citada denuncia formulada el día 20 de agosto de 1999 manifiesta su preocupación por la situación que vive la comunidad educativa de Ingeniero Luiggi por lo que denominan "... corte total de diálogo con el personal docente y con la comunidad a través de sus instituciones...";
- c) sustanciadas las pruebas de cargo y de descargo, emitida la opinión del Tribunal de Disciplina se procedió aplicarle a la Directora de la Escuela de Comercio "Mariano Moreno" de Ingeniero Luiggi, la sanción de "... apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo personal y constancia de concepto...". Ello mediante la Res. N° 224/02, contra la que se interpusiera recurso de reconsideración y el que fuera denegado mediante la Res. N° 062/03 -MCE.-
- d) Contra esa reconsideración denegada se alza la agente sancionada mediante recurso jerárquico interpuesto de manera subsidiaria, mantenido en la presentación de fs. 357/358 y ampliado a fs. 382/384, ante tal estado de autos corresponde manifestar lo siguiente:

1) Sostiene la recurrente que en autos se peca de "... extravío en el objeto del acto...", por cuanto en el ámbito instructorio sumarial solamente se investigan y juzgan faltas administrativas, no se debaten ni se someten a consideración del Tribunal de Disciplina la política educativa ni las decisiones, ni los procedimientos didácticos pedagógicos...". "Por lo que,





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5327/99.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

Extracto: S/SITUACION PLANTEADA POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE COMERCIO MARIANO MORENO DE ING. LUIGGI, RELACIONADA CON LA GESTION DE LA ACTUAL DIRECTORA.-

0388/03

DICTAMEN N°: \_\_\_\_\_

//2.-

todo intento de sustituir el criterio de actuación que pudo haber adoptado la imputada en su carácter de Director del establecimiento educacional, por el que pueda sostener el órgano juzgador según su óptica particular, implica de suyo una desviación de poder que subvierte la finalidad del acto dictado".

Plantea también la nulidad del acto administrativo, toda vez que a su criterio si falta "... el presupuesto de existencia material de los hechos, mal puede hablarse de autoría en cabeza de la imputada".

Subsidiariamente opone como defensa la existencia de vicios en el procedimiento, la denegación de la prueba ofrecida y la total omisión en la exposición argumental de los actos dictados de contestar o replicar los argumentos propuestos por la defensa.

Peticiona concretamente la revisión de lo actuado a los efectos de restablecer el principio basal de legalidad vulnerado y la posterior revocación del acto impugnado.

2) Cabe recordar que en el segundo considerando de la Res. N° 919/99, se dispuso instruir sumario administrativo en el Instituto Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Luiggi a los efectos de investigar si "... la gestión de la actual Directora, quién ejerciendo un supuesto manifiesto centralismo directivo, torna dificultoso la transformación educativa y la comunicación con las otras instituciones escolares del medio".

En orden a esa hipótesis, es necesario puntualizar que todo empleado público sin distinción de sistema estatutario en que revistiere, tiene deberes que cumplir, entre ellos se encuentra el de "obediencia", cual es la obligación del agente público de cumplir las órdenes de sus superiores.

Ello, con fundamento en la necesidad de mantener la estructura orgánica de la Administración Pública, haciendo efectiva la jerarquía.

El Estatuto del Trabajador de la Educación impone como obligación de los docentes el de "Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente", (art. 5 inc. h) del Estatuto del Trabajador de la Educación).

3) Por ello y en el entendimiento que la sanción disciplinaria aplicada tiene por efectos corregir

//3.-



RAUL G. ...  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5327/99.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

Extracto: S/SITUACION PLANTEADA POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE COMERCIO MARIANO MORENO DE ING. LUIGGI, RELACIONADA CON LA GESTION DE LA ACTUAL DIRECTORA.-

DICTAMEN N°:

088/03.-

//3.-

esa viciosa actitud de la agente, dentro de los límites de la legalidad administrativa y en la advertencia que dicho ejercicio no lo ha sido de manera arbitraria, corresponde rechazar el recurso deducido contra la Resolución N° 277/02, ratificando en todos sus términos el contenido de la misma mediante el dictado del acto administrativo pertinente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
AIC/mesp.-



SANTA ROSA, 26 DIC 2003

RAULO O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa